

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

RADICACIÓN:	2021-00380
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS
DEMANDADO	CARMEN INES YARA VARGAS

Revisado el presente asunto, existe un recurso de reposición pendiente por decidir, pero previó a resolver de fondo acerca del mismo y teniendo en cuenta que toca con la notificación de la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de entregado de la notificación previa a la admisión (notificación de demanda y anexos), toda vez que obra constancia en el expediente que fue remitida demanda de liquidación de sociedad conyugal previamente y aparece firmando la demandada dicha entrega.

Para el efecto, se otorga a la parte demandante un término de tres (3) días, para que cumpla con la carga impuesta por medio de la presente decisión.

Una vez allegado el respectivo certificado de entrega se decidirá de fondo sobre el recurso.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414a3a6f03fc6b020341dd90c8ba7498b79421d3d72d768420836709c8ccb7c6**

Documento generado en 17/01/2022 12:12:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>